



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00489-00
EJECUTANTE	RODRIGO GIRALDO
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1202.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la parte pasiva de la Litis se pronunció respecto del mandamiento de pago librado en su contra y presentó excepciones de mérito dentro del término, procederá el despacho a correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días a fin que se pronuncie al respecto; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, obrante en el archivo 002 del expediente digital, a fin que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer -numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la profesional del derecho JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO identificada profesionalmente con T.P. N°. 239.596 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandada.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00352-00
EJECUTANTE	FREDDY JARAMILLO TASCÓN
EJECUTADO	PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha se indica al señor Juez que la parte demandada ha propuesto oportunamente excepciones de mérito contra el mandamiento de pago. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1209.

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que, pese a que se había designado curador ad-litem para representar al señor PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ, éste acudió al proceso mediante escrito de fecha 10 de febrero del 2020, en el cual propone excepciones de fondo.¹ Por lo anterior se considera notificado por conducta concluyente y se procederá a correr traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por notificado por conducta concluyente al señor PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑÓNEZ.

¹ aunque no lo titule así, se colige de lo narrado la alegación de cosa juzgada y de inexistencia de la obligación por incumplimiento contractual del demandante.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO. – Se corre traslado a la parte demandante del escrito de excepciones propuestas por el señor PEDRO ISABEL ARIZALA QUIÑONEZ, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO a CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00560-00
EJECUTANTE	NELLY ECHAVARRIA RINCON
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1201.

En el presente caso se solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora NELLY ECHAVARRIA RINCON por el valor de \$1.800.000,00 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-, por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo, presta suficiente merito ejecutivo de Conformidad con los preceptuado en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Despacho ordenará librar mandamiento.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*los intereses legales*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **NELLY ECHAVARRIA RINCON** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00) correspondientes a costas liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia. Los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto que libra mandamiento de pago y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

OCTAVO. – FACULTAR al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con T.P N°. 125.414 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**

**AVISO**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

IMPORTANTE:**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00306-00
EJECUTANTE	JOSE RAFAEL PUPIALES DJEDA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada de la entidad demandada solicita se requiera a la parte actora para que presente liquidación del crédito y así darle impulso al presente proceso.

Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1204.

El Despacho **NEGARÁ** la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandada, por la cual pretende se requiera al demandante para que presente liquidación del crédito. Esto, por cuanto el artículo 446 del CGP es completamente claro cuando indica que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”*. Así, pues, si es su interés el impulso procesal, deberá entonces la propia peticionaria presentar la liquidación del crédito para que este Despacho se pronuncie sobre su aprobación previo el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,



AVISO

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

IMPORTANTE:

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00023-00
EJECUTANTE	SAMUEL RUIZ VALENCIA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada de la entidad demandada solicita se requiera a la parte actora para que presente liquidación del crédito y así darle impulso al presente proceso, y al parecer todo indica que las obligaciones objeto de esta ejecución ya fueron canceladas.

Sírvase provee.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1207.

El Despacho **NEGARÁ** la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandada, por la cual pretende se requiera al demandante para que presente liquidación del crédito. Esto, por cuanto el artículo 446 del CGP es completamente claro cuando indica que *“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”*. Así, pues, si es su interés el impulso procesal, deberá entonces la propia peticionaria presentar la liquidación del crédito para que este Despacho se pronuncie sobre su aprobación previo el trámite de ley.

Por otro lado revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que mediante resolución No. GNR 128117 de fecha 29 de abril del 2016 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES canceló los valores señalados en la sentencia base de la presente ejecución, a excepción del valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$644.350** por costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta el periodo transcurrido es necesario aclarar si esa suma ya fue pagada a la parte demandante o no, para el efecto se correrá traslado de 5 días a la parte actora para que manifieste si recibió la suma en cuestión por concepto de costas, bajo la advertencia si no se pronuncia en aquel término se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Juez,

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2004-00207-00
EJECUTANTE	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
EJECUTADO	ORGANIZACIÓN R.G. S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual se informa que el Dr. JESUS ANTONIO AGUILERA MARIN designado como Curador Ad-litem para el demandado, ORGANIZACIÓN R.G. S.A. presenta excusa médica para no representar al demandado. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1206.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, deberá designarse nuevo Curador Ad-litem al demandado, ORGANIZACIÓN R.G.S.A. entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la excusa médica presentada por el abogado JESUS ANTONIO AGUILERA MARIN, para la no representación como Curador Ad-Litem del demandado ORGANIZACIÓN R.G.S.A.

SEGUNDO. - DESIGNAR a la abogada BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO, como Curadora Ad-Litem del demandado ORGANIZACIÓN R.G.S.A.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO. - OFICIAR a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00160-00
EJECUTANTE	MARIA GRACIELA LONDOÑO MESA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que todo indica que las obligaciones objeto de esta ejecución ya fueron canceladas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1208.

Revisado el proceso de la referencia encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago para el cumplimiento de algunas obligaciones señaladas en sentencia judicial, en particular el cumplimiento del pago de una pensión de invalidez, los intereses moratorios de esas mesadas y las costas del proceso ordinario. Sin embargo, a folio 159 del expediente digital aparecen copias de la Resolución No. GNR 105402 mediante la cual la entidad reconoce en vía administrativa esta obligación y ordena su pago. Pese a ello el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el embargo de sumas indicando en su liquidación que no le han sido cancelados los dineros indicados en Resolución en cuestión, por lo tanto para claridad del Despacho antes de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada, requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen certificación en la que consten si los valores señalados en la Resolución No. GNR 105402 fueron efectivamente cancelados, de ser así, allegara los soportes que demuestren la efectiva cancelación de las sumas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

Juez,



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00119-00
DEMANDANTE	ERCILIO CASTRO CUERO
DEMANDADO	COLPENSIONES

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se perseguía el pago de la condena impuesta en proceso ordinario por concepto de intereses moratorios, más las costas procesales. Verificado el expediente, los intereses fueron consignados el día 21-06-2017 por un valor de (\$1.400.000.00) y las costas del proceso ordinario el día 07-05-2019 por un valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) fueron consignados y pagadas dentro de este proceso al apoderado del demandante Dr. BLADIMIR PUERTAS RIZO. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021,

AUTO No. 1205.

Una vez verificada la información señalada en el informe secretarial, se dará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente previo levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, dejando las anotaciones de rigor.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE 2021**, se notifica Por **ESTADO No.**

81 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

**AVISO**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

IMPORTANTE:**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00277-00
DEMANDANTE	GLORIA INES MONCADA FERNANDEZ
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTA S.A. Y OTRA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que los apoderados judiciales de las demandadas dieron respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 29 de septiembre del 2021.

AUTO No. 1210.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la señora **GLORIA INES MONCADA FERNANDEZ**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de las convocadas a juicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.124, y con tarjeta profesional No. 102.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171, y con tarjeta profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de **MEGALINEA S.A.**

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del **BANCO DE BOGOTA S.A y MEGALINEA S.A.**



AVISO

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

IMPORTANTE:

CUARTO. - FIJAR el día TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M), para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDA5NDIIZjQtNmIzOC00ZWQwLTg5MTctYWQxZmlyODdmNWJi%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=94fW8r

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvNJTmfeK09MiQR6es73ttcBDGVY4GQmeByks2Lplufuww?e=6rzNze



AVISO

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

IMPORTANTE:

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, se notifica por **ESTADO No. 81** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**